

ACTA DE CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN NITROFERT

En la ciudad de Barranquilla, el día 07 del mes de julio del año 2022, se reunieron las siguientes personas con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro, así:

RELACIÓN DE MIEMBROS FUNDADORES

Nombre y Apellidos	NIT.	Domicilio
NITROFERT S.A.S	901174177-1	BARRANQUILLA

Para tal fin, el fundador arriba citado procedió a aprobar el siguiente orden del día:

1. Designación de autoridades de la reunión
2. Voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro
3. Aprobación de los estatutos sociales.
4. Elección de dignatarios de los órganos directivos y de fiscalización
5. Aprobación del acta y cierre de la reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA REUNIÓN.

Se procedió a nombrar por unanimidad como autoridades de la reunión, esto es, presidente y secretario a las siguientes personas:

Presidente:	GUILLERMO ALBERTO POLO PEÑARANDA
Secretario:	FRANCESCA OCHOA ALEAN

Estas personas aceptaron sus cargos y tomaron posesión de ellos.

2. VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

El fundador manifestó su voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro denominada: **FUNDACIÓN NITROFERT.**

3. APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS

Los fundadores de la entidad aprobaron por unanimidad los estatutos que los van a regir, los cuales se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS

a. **JUNTA DIRECTIVA:** Se designó por unanimidad a las siguientes personas:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad
GRACE XIMENA NOGUERA RODRIGUEZ	1.082.893.405
ANDRÉS EDUARDO PIÑERO VEITÍA	1.034.314.873
GUILLERMO ALBERTO POLO PEÑARANDA	1.140.830.025

Las personas elegidas, estando presentes manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron nombrados.

b. **ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL:** Se designó por unanimidad a las siguientes personas:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad
JOHANA ANDREA SALGADO CUELLAR	52.795.839

La persona elegida, estando presente manifestó su aceptación al cargo para el cual fue nombrado.

c. **ELECCIÓN REPRESENTANTE LEGAL:** Se designó por unanimidad a las siguientes personas:

Nombre y Apellidos	Documento de identidad
FRANCESCA OCHOA ALEAN	1.045.705.258

La persona elegida, estando presente manifestó su aceptación al cargo para el cual fue nombrado.

5. APROBACIÓN DEL ACTA Y CIERRE DE LA REUNIÓN.

Siendo las 10:45 AM, la presente Acta es leída en voz alta por el Secretario de la sesión, siendo **APROBADA**, por todos los presentes.

Como constancia firman,


PRESIDENTE

Firma: 

Nombre: **GUILLERMO ALBERTO POLO
PEÑARANDA**

C.C. 1.140.830.025

SECRETARIO

Firma: 

Nombre : **FRANCESCA OCHOA ALEAN**

C.C. 1.045.705.258

1529

ACTO CONSTITUTIVO FUNDACIÓN NITROFERT

CAPÍTULO I

Nombre, origen, naturaleza, domicilio y término de duración

ARTÍCULO 1º. **Nombre** - La fundación se denominará **Fundación Nitrofert**, en adelante la "Fundación".

ARTÍCULO 2º. **Origen:** La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su Fundador **NITROFERT S.A.S.**, persona jurídica, sociedad comercial identificada con NIT 901.174.177-1, tal y como consta en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO 3º. **Naturaleza y Objeto:** La Fundación es de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunidad, sin ánimo de lucro, cuyo propósito es:

- (a) Aumentar y mejorar la productividad agrícola, mediante programas y herramientas de capacitación, formación y desarrollo de habilidades de la población rural, para promover la autosuficiencia del sector y la dignificación de esta población, con especial énfasis, en las mujeres y jóvenes agricultores de Colombia.
- (b) Promover, diseñar, ejecutar y desarrollar alianzas y proyectos con instituciones públicas, privadas, educativas, no gubernamentales y de cualquier índole para impulsar el desarrollo del campo y la producción agroindustrial en el país.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.

ARTÍCULO 4º. **Realización de su Objeto:** Para la realización de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie. En particular, la Fundación podrá desarrollar los siguientes actos:

- (a) comprar, vender, arrendar, compartir o disponer de otra manera, contratar, cobrar o hipotecar o adquirir propiedad de cualquier tipo;
- (b) construir, alterar, proporcionar, administrar, mantener, amoblar y ajustar con todos los muebles y otros equipos necesarios, cualquier edificio y cualquier otro local o estructura o terreno;
- (c) emplear y pagar a los empleados, funcionarios y profesionales u otros asesores;
- (d) sujeto a cualquier restricción en los estatutos, pedir dinero prestado, invitar y recibir contribuciones o donaciones, celebrar contratos, buscar suscripciones o recaudar dinero;
- (e) dar o recibir garantías o indemnizaciones;
- (f) promover o emprender estudios o investigaciones y difundir los resultados de dichas investigaciones;
- (g) producir, imprimir y publicar cualquier comunicado a través de cualquier medio;
- (h) proporcionar o procurar la prestación de servicios, educación, capacitación;

DO
310M

L
3

- (i) consultoría, asesoramiento, apoyo, asesoramiento, orientación, subvenciones, becas, premios o materiales en especie;
- (j) promover y anunciar las actividades de la Fundación;
- (k) invertir cualquier dinero en inversiones, valores o propiedades; y para acumular y reservar fondos para fines especiales o como reservas;
- (l) emprender cualquier fideicomiso caritativo;
- (m) prever el pago de pensiones y otros beneficios para o en nombre de los empleados y sus dependientes;
- (n) transferir o disponer, con o sin una valiosa consideración, cualquier parte de los bienes o fondos de la Fundación que no sean necesarios para los fines de la Fundación en pro de los objetos de la Fundación;
- (o) para establecer, apoyar, federar o unirse o amalgamarse con cualquier compañía, institución, fideicomiso, sociedad o asociación;
- (p) transferir o comprar o adquirir de alguna otra manera de cualquier organización benéfica, instituciones, sociedades o asociaciones cualquier propiedad, activo o pasivo, y realizar cualquiera de sus compromisos;
- (q) abrir y operar cuentas bancarias y otras facilidades bancarias;
- (r) los representantes legales están facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a calificar/renovar a la Fundación al Régimen Tributario Especial, o cualquier beneficio legal aplicable a las fundaciones ante cualquier entidad competente.

ARTÍCULO 5º. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 1.000.000.000) que han sido aportados por el Fundador.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

La propiedad y los fondos de la Fundación deben usarse solo para promover el propósito de la Fundación y no pertenecen a los miembros de la Fundación. Ninguna parte del ingreso o capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la Fundación, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma que constituya una distribución de beneficios o excedentes.

ARTÍCULO 6º. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Barranquilla, Atlántico, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 7º. Término de Duración: La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la Ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

ARTÍCULO 8º. Órganos: La dirección de la Fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por el Director Ejecutivo, el Representante Legal Suplente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º. Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por **NITROFERT S.A.S.**, quien podrá en el futuro aceptar nuevos integrantes.

ARTÍCULO 10º. Presidencia de las reuniones de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones de la Asamblea de Fundadores serán presididas por la persona que designe el órgano social, por la mayoría de los votos representados en la reunión.

ARTÍCULO 11º. Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Asamblea de Fundadores ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. Para este caso la Asamblea de Fundadores podrá válidamente deliberar y tomar decisiones con un número cualquiera de miembros.

ARTÍCULO 12º. Objeto de las Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 13º. Convocatoria a Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, la cual se enviará a la dirección de correo electrónico que cada miembro tenga registrada ante la Fundación. Los miembros podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la Asamblea de Fundadores, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Fundación antes, durante, o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14º. Ejercicio del Derecho de Inspección: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros de la Fundación o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los miembros podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto a los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15º. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores de la Fundación se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o la misma Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 16º. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones extraordinarias de la Fundación serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión, transformación o venta de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día.

ARTÍCULO 17º. Decisiones en reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas

TARJETA DE
MEMORIA
TR
DO
M

no incluidos en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mitad más una (50% + 1) de los miembros presentes en la correspondiente reunión. En todo caso, la Asamblea de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 18°. **Lugar de Reunión de la Asamblea:** La Asamblea de Fundadores se podrá reunir en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar, aunque no estén presentes la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 19°. **Reuniones de Segunda Convocatoria:** Si una reunión de la Asamblea de Fundadores es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de miembros que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número de miembros que estén representados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

ARTÍCULO 20°. **Reuniones No Presenciales:** La Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los miembros puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 21°. **Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Asamblea de Fundadores de la Fundación podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria es mayoría simple Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 22°. **Actas:** La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea de Fundadores, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, en donde se asentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y el Secretario ad-hoc de la misma, y en su ausencia por el Revisor Fiscal. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

ARTÍCULO 23°. **Representación de Miembros:** Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

ARTÍCULO 24°. Quórum Deliberativo: Salvo que en estos estatutos se estipule expresamente lo contrario, la Asamblea deliberará con un número de Miembros que represente, por lo menos, la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

ARTÍCULO 25°. Quórum Decisorio: Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea tomará decisiones válidamente con el voto de la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

ARTÍCULO 26°. Facultades de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores administrará la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con su objeto y no estén asignadas a la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Fundadores tendrá en particular las siguientes funciones:

- (a) aprobar su propio reglamento.
- (b) ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- (c) reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes a la respectiva reunión.
- (d) elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva para los períodos indicados en estos estatutos por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- (e) elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por el período indicado en estos estatutos.
- (f) estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- (g) expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- (h) decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- (i) elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- (j) señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Fundadores y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- (k) ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los miembros de la junta directiva, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- (l) reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Fundadores.
- (m) las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 27°. Poderes y Deberes Generales. Los asuntos de la Fundación serán administrados por o bajo la dirección de su junta directiva (la "Junta Directiva").

ARTÍCULO 28°. Facultades de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades y ejecutar todos los actos y acciones permitidas según la regulación societaria colombiana. Los miembros de la Junta Directiva no se considerarán fideicomisarios con respecto a la Fundación o con respecto a bienes que la Fundación posee o administra, incluyendo sin límite, bienes que pueden estar sujetos a las restricciones impuestas por el donante o cedente de la propiedad, pero tendrá los deberes y obligaciones aplicables a los administradores según la regulación societaria colombiana. En particular, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

C O M P U T A D O R

- (a) dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- (b) establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea de Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- (c) conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes a la Asamblea de Fundadores, teniendo en cuenta estos estatutos y las solicitudes efectuadas a la Junta Directiva.
- (d) crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- (e) nombrar los directores de los diferentes organismos internos de la Fundación, quienes se posesionarán ante la Junta Directiva comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas; lo aquí dispuesto incluye el nombramiento y la remoción del Director Ejecutivo y sus suplentes a los que haya lugar.
- (f) estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los Fundadores, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea de Fundadores o el determinado por la misma Junta Directiva para este fin.
- (g) acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- (h) aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea de Fundadores según corresponde.
- (i) convocar a las sesiones de la Asamblea Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- (j) examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- (k) aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la misma Junta Directiva, por los asociaciones o funcionarios de la Fundación o el Director Ejecutivo y/o sus suplentes.
- (l) las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 29º. Número, Cualificaciones, Duración y Elección. La Junta Directiva estará formada inicialmente por tres (3) miembros que determine los Asamblea de Fundadores. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de Fundadores de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos en cuanto a mayorías y quorum. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser personas naturales y mayores de edad o personas jurídicas. Cada miembro de la Junta Directiva desempeñará su cargo por un período de un (1) año y mientras dure el aplazamiento de la reunión en que se elijan los miembros sucesores y hasta que un sucesor sea elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anterior de los miembros. Los miembros de la Asamblea de Fundadores podrán ser también directores.

ARTÍCULO 30º. Renuncia y Remoción. Un miembro de Junta Directiva puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito o por comunicación electrónica a la Asamblea de Fundadores. A menos que se especifique lo contrario en la notificación de dimisión, dicha renuncia surtirá efecto a su recepción por la Asamblea de Fundadores, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier director puede ser removido en cualquier momento, sólo con el voto afirmativo de los miembros de la Asamblea de Fundadores. El miembro de Junta Directiva que renuncia o que es removido no tendrá derecho a designar o nombrar a un sucesor.

ARTÍCULO 31º. Vacantes. Cualquier vacante en la Junta Directiva será llenada por el voto afirmativo de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 32º. Quórum. Habrá quorum para deliberar cuando quiera que la Junta Directiva se encuentre debidamente reunida o representada. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

ARTÍCULO 33°. **Votación.** La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales, o por decisión escrita mediante manifestación escrita en los términos de la Ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 34°. **Reuniones Anuales:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal en caso de existir. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 35°. **Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.** Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Junta Directiva ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en la oficina que tenga registrada la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal en caso de existir.

ARTÍCULO 36°. **Reuniones No Presenciales:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, a distancia y por escrito. La convocatoria se hará por parte del Secretario, a petición de la mayoría de los miembros de Junta Directiva, y deberá incluir la información sobre el tiempo y lugar en el que se desarrollará. Las reuniones no presenciales deberán hacerse a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas o electrónicas donde queden los mismos registros. Las actas correspondientes deberán ser suscritas por (i) el Director Ejecutivo o la persona designada para dichos propósitos por la Junta Directiva y (ii) el Secretario ad-hoc, o en su ausencia, por el Revisor Fiscal, en caso de existir.

ARTÍCULO 37°. **Reuniones Aplazadas.** La mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes (en persona o remotamente) en una reunión de la Junta Directiva, con o sin quórum, puede aplazar dicha reunión a otra fecha, hora y lugar, siempre que la notificación de tal suspensión sea dada por el Secretario a todos los directores.

ARTÍCULO 38°. **Aviso de Reuniones.** Siempre que sea necesario dar aviso acerca de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, deberá ser por escrito (físico o electrónico) y ser enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 39°. **Renuncia a la Notificación.** La notificación de una reunión no necesita ser dada a ningún miembro de Junta Directiva que presente una renuncia firmada de aviso antes o después de la reunión o si dicho miembro de Junta Directiva asiste a la reunión y no protesta por la falta de notificación por escrito antes de la conclusión de la reunión. La renuncia de notificación incluirá los asuntos que se tratarán en la reunión y el propósito de la misma. Si se envía por correo en físico, la renuncia a la notificación se dará cuando se deposite en el correo, pagado y enviado a la Junta Directiva.

- (a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- (b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
- (c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- (d) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- (e) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 51º. Liquidación: Cuando la Asamblea de Fundadores decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

CAPÍTULO V

Transitorios

ARTÍCULO 1º. Nombramientos: Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:

- a) Director Ejecutivo: **ANDRÉS EDUARDO PIÑERO VEÍTIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.034.314.873 de Bogotá
- b) Representante Legal Suplente: **FRANCESCA OCHOA ALEAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.705.258 de Barranquilla.
- c) Miembro de Junta Directiva (Primer Renglón): **GRACE XIMENA NOGUERA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.893.405 de Santa Marta.
- d) Miembro de Junta Directiva (Segundo Renglón): **ANDRÉS EDUARDO PIÑERO VEITÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.314.873 de Bogotá
- e) Miembro de Junta Directiva (Tercer Renglón): **GUILLERMO ALBERTO POLO PEÑARANDA**, identificado con cédula 1.140.830.025 de Barranquilla
- f) Revisor Fiscal – Persona Natural: **JOHANA ANDREA SALGADO CUELLAR** identificada con cédula 52.795.839 de Bogotá y quien nombrará a las personas que actúen como revisores fiscales principal y suplente.

ARTÍCULO 2º. Poder Especial: Por el presente confiere un poder especial, amplio y suficiente, a **DANIEL A. VILLARREAL MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.786.607 de Bogotá y/o a **FRANCESCA OCHOA ALEAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.705.258 de Barranquilla y/o a **GIANCARLO FREJA TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.826 de Barranquilla, para que, conjunta o separadamente, actúen en nombre y representación de **NITROFERT S.A.S.** para la realización de las siguientes gestiones:

- (a) Suscribir toda clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio de Barranquilla;
- (b) Registrar los libros de la Fundación,
- (c) Diligenciar y firmar todos los documentos y formatos necesarios para efectos de completar la apertura de una cuenta bancaria en nombre y representación de la Fundación.

Los poderes otorgados en los artículos transitorios de este documento tendrán duración hasta el 31 de diciembre de 2023.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Barranquilla, a los **07 días del mes de julio de 2022.**



FRANCESCA OCHOA ALEAN
C.C. No. 1.045.705.258 de Barranquilla
Apoderada Especial

LA
A
V

LA
DE
QUIL
AS
O

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11471528

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 53#80-198, compareció: FRANCESCA OCHOA ALEAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045705258 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

FSA



4qmwv81ye6zg
06/07/2022 - 11:40:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA CONSTITUTIVO FUNDACIÓN NITROFERT signado por el compareciente.

Jose del Carmen Pertuz Carrillo



JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwv81ye6zg




NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO